

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MERCEDES COLOMBIA CASTELLAR, ANTONIO FRANCISCO CELEDÓN PICASA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, AÉRONAUTICA CIVIL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00434-00

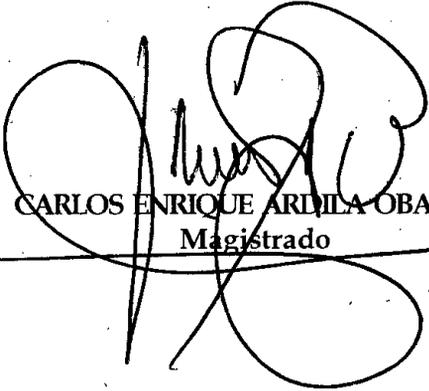
Revisado el expediente se observa que a folios 563 a 568 del cuaderno 3, reposan informes periciales rendidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica Valledupar, decretado mediante auto del 04 de octubre de 2017¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., numeral 1², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten se aclaren o complementen, u objeten por error grave los aludidos dictámenes.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 486 - 487 del cuaderno 3.

² «Artículo 238 C.P.C. *Contradicción del dictamen.* Para la contradicción de la pericia se procederá así: 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave».

Referencia: Acción De Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2009-00434-00
Auto: Corre traslado dictamen.